

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 50001233300020230005500**  
**DEMANDANTE: EBER ADOLFO OVIEDO GALLEGO**  
**DEMANDADO: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL**  
**GUAINÍA y YENSY ZULAY MARTA**  
**M DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL**

El señor **EBER ADOLFO OVIEDO GALLEGO** actuando en nombre propio, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, con el objeto de que se declare la nulidad del acto de nombramiento de hecho realizado a la señora **YENSY ZULAY MARTA** como Contralora Departamental el Guainía en Encargo.

Siendo ello así, en un examen inicial de la demanda, encuentra el Tribunal que la misma presenta los siguientes defectos o yerros, que deben subsanarse:

1.- Deberá adecuarse el acápite de hechos, toda vez que en este se realiza una mixtura entre la situación fáctica, normas que se consideran vulneradas y apreciaciones del demandante, lo cual no permite realizar una adecuada fijación del litigio en el momento en que corresponda.

2.- En atención a lo indicado en el numeral anterior, deberá adecuarse de manera concreta y organizada el acápite de las normas violadas, el concepto de violación y el acápite de la medida cautelar solicitada, pues, en el último de los mencionados se señaló de manera general que se vulneró la Ley 330 de 1996 y el Decreto 1083 de 2015 sin especificar a qué artículos se refiere, lo cual resulta relevante para hacer el estudio de la cautela solicitada.

3.- Deberá indicarse el canal digital personal o institucional personal de la demandada **YENSY ZULAY MARTA**, pues, el correo electrónico de la Contraloría Departamental del Guainía que se menciona en la demanda para hacerle notificaciones no es posible tenerse como tal, ya que pertenece en estricto sentido a dicha entidad la cual no hace parte de este asunto.

En este orden de ideas, no se encuentra acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, respecto de la mencionada demandada.

Se concede al demandante un término de tres (3) días, contado a partir de que cobre ejecutoria la presente decisión, para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, tal como lo prevé el inciso tercero del artículo 176 del CPACA.

Se le recuerda al accionante que deberá remitir a los demandados copia de la subsanación de la demanda como lo ordena el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte que la correspondencia dirigida al presente asunto solo se recibirá durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta Corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5° del artículo 79 del C.G.P.; además, si el envío se realiza por fuera del horario indicado, se entenderá recibido el siguiente día hábil. Del mismo modo se indica que la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el expediente digital.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado

en el aplicativo web SAMAI, accediendo al siguiente enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co> y en corporación seleccionando Tribunal Administrativo del Meta; se advierte, que en caso de que no sea posible la visualización de las actuaciones deberá realizar el respectivo registro en el aplicativo para obtener su usuario y contraseña correspondiente y/o hacer uso de la ventanilla virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*(Firmado electrónicamente)*

**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado. -

Firmado a través del aplicativo SAMAI. El documento podrá ser validado en la siguiente URL:  
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>